

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	76001-31-03-017-2021-00108-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Jaime Ramón Mahe
<b>Demandado</b>	María Eugenia Enríquez Urrea y Otro

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita ampliación de las medidas cautelares decretadas, esto es, el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-986837 y No. 442-9599 de propiedad de la demandada María Eugenia Enríquez Urrea, indicando además que, tales inmuebles fueron reportados inicialmente en el escrito de medidas y que el juzgado en el auto que decretó las medidas cautelares, las limitó.

Ahora bien, indica que los embargos decretados sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-986745 y No. 370-986747 tienen registrada garantía hipotecaria, razón por la que, a su juicio, se deben ampliar las cautelares.

En respuesta a tal pedimento, considera el despacho que, en virtud de lo previsto en el inciso 3° del art. 599 del C.G.P., los inmuebles que se encuentran embargados son los necesarios conforme a las pretensiones de la demanda, siendo prematuro colegir que por tener garantías hipotecarias se deban embargar nuevas propiedades, máxime cuando, frente a tales garantías, aun no se conoce la posición de la acreedora hipotecaria con la que se pueda inferir razonablemente que las cautelares decretadas en este trámite resulten ser insuficientes por la prevalencia de aquella, luego, solo en el caso que estas no tengan éxito, habrán de considerarse otras diferentes. Por ende, tal solicitado será despachada desfavorablemente.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**DENEGAR** la solicitud de ampliación de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA**

**En Estado No. 052 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

**Fecha: 02 de junio de 2023**

---

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario**